



100% Honesto

100% MEMBRESA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, GRUPO INDUSTRIAL TOLUCA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL,

EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 16 de diciembre de 2015 la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación IR-014-2015 para la Adquisición de Ropa de Trabajo (Zapato) (Consolidado), a favor de GRUPO INDUSTRIAL TOLUCA, S.A. DE C.V., adquisición solicitada por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante pedido 7143 y requisición de compra 6899 con número de control 441, 442, 443 y 740, interno. (Anexos UNO, DOS y TRES).

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

- a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto PROF. JUAN PEDROZO GONZALEZ de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad mediante el Decreto 417 emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, de fecha 13 de marzo de 2015.



100% Honesto

100%
MIGUEL

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

Pública número cinco de Toluca, Estado de México, copias que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades como anexos CUATRO y CINCO.

- b) Que hace presencia en este acto a través de su Apoderado General, David Arreola Frasco, de nacionalidad mexicana y con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con el Instrumento número 98,629, Volumen MCCXXVII, del cinco de agosto del dos mil quince, ante la Licenciada Gabriela Paloma lechuga Valdés, Notaria Interina de la Notaría Pública Número 7 del Estado de México, con residencia en Toluca, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número _____ copias que se agregan al presente contrato como anexos SEIS y SIETE.
- c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "...*fabrica de calzado tenería y todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto principal...*", por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____ de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con idCIF _____ copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento como anexo OCHO.
- e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- g) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su suministro, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los bienes.
- h) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Juan _____ mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

- c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 34 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, el primero de enero de dos mil trece.
- d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Arq. Salvador Moreno García, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 090/2015, expedido en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A, fracción IV, inciso a) Título III, Capítulo I; 39 y 40 del Título IV, Capítulo IV del Libro II del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado México.
- e) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente al Acta de Fallo de Adjudicación IR-014-2015 la con cargo a la clave presupuestal 2721, proveniente de recursos propios.
- f) Que tiene su domicilio ubicado Metepec,
Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este
Contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de "Grupo Industrial Toluca", S.A., mediante el Acta número 11306, Volumen CXXX, del cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, ente el Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Dos Interino de Toluca, Estado de México. Así mismo que mediante la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se realizó la modificación de la Sociedad Mercantil, para transformarse de una Sociedad anónima a una Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como "Grupo Industrial Toluca", S.A. de C.V., la cual consta en el Acta número 11,014, Volumen 164, del 29 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

- i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.
- j) Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su suministro, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.
- k) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción I, 44, 45, 46, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción III, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 86, 90, 120, 125, 128 fracción II, 129, 130 fracción III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que "El Proveedor" se obliga con "El Ayuntamiento" a entregar:

GRUPO INDUSTRIAL TOLUCA, S.A. DE C.V.

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	TOTAL SIN I.V.A.
15	BOTA CON SUELA ANTIDERRAFANTE (COLOR CAFÉ).	3	PARES	CRUCERO	\$513.00	\$1,539.00
16	ZAPATO TIPO BORCEGUÍ CON CASQUILLO DIELECTRICO MODELO SRWB COLOR NEGRO, ALTURA DEL ZAPATO 13 CM +/-,	43	PARES	CRUCERO	\$472.00	\$20,296.00



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

<p>PROCESO DE FABRICACIÓN GOODYEAR WELT 360 O, TALLAS DISPONIBLES 22 AL 30, CON PROTECCIÓN ELÉCTRICA, PROTECCIÓN EN PUNTA CON CASCO DE ACERO DIALÉCTRICO HORMA 081. SUELA ESTRELLA NEGRA 3-14, PLANTILLA REMOVIBLE EECSA GRIS, MATERIAL CORTE PIEL NEGRO 7SINTÉTICO, TUBOS PIEL NEGRA GRABADOS CAZADORA, FORRO DE CHINELA ORAPAL GRIS, RELLENO DE BULLÓN, ESPUMA DE POLIURETANO 10 MM D-50, CHINELA PIEL NEGRA GRABADO CAZADORA, FORRO INTERNO EN TUBOS MALLA TEX NEGRA ANTINICÓTICO, FUELLE O LENGÜETA ANTARES NEGRO, FORRO DE LENGÜETA MAYA TEX NEGRA, FORRO DE BULLÓN EXTERNO ANTARES NEGRO, RELLENO LENGÜETA; ESPUMA DE POLIURETANO 5 MM D-50, HILOS CORTE; HILOTERA 20/3 NARANJA C/285, TIPO DE BULLÓN/RIBETE REVOLOTEADO, TIPO DE OJILLO K-19 AB LATGO HEX GANCHO DE LÁMINA G68 NÍQUEL NEGRO, REMACHE PARA GANCHO; REMACHE RÁPIDO DEL 33NN NÍQUEL NEGRO, MARCAJE DE TALLA Y FOLIO ETIQUETA TELA "E-TELA-1" FUELLE INTERNO, TROQUEL SRW-TUBO EXTERNO-</p>						
--	--	--	--	--	--	--



100% Honesto

100%
METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

	MARCA TROQUEL CON ALTATEMPERATURA. PIEZAS METÁLICAS EN CORTE, TIPO CHINELA LISA, PLANTA BONTEX, RELLENO PLANTA-EMTRE SUELA POLIFÓN, PLANTILLA INTERIOR REMOVIBLE EECSSA GRIS, CONTRAORTE OROTERMO 500, CERCO PVC NEGRO, COSTILLA COLOR DE HILO EN CERCO NEGRO, ADHESIVO ENTRE SUELA-SUELA: ADHESIVO CROSSER HC-835 C/DETECTOR, ENTRE SUELA PVC NARANJA, SUELA: SUELA ESTRELLA NEGRA F-14 DE ACRÍLICO NITRILLO ANTIDERRAPANTE CANTRA ÁCIDOS Y SOLVENTES, LIMPIADOR DE SUELA: HALOGENADOR C/DETECTOR S-49, HORMA 081, AGUJETAS: AGUJETAS MINERO NEGRO 120 CMS. EQTIQJETA EN PLANTILLA NOM 020, MATERIAL LIMPIADOR CREMA CERANIZE A- 700, EMPAQUE CAJA UNITARIA PAPEL CHINA ENTRE ZAPATOS.					
17	ZAPATO TIPO BORCEGUÍ, MODELO ADH-01-27-A001, CASQUILLO TERMOPLÁSTICO, COLOR NEGRO, ALTURA DEL ZAPATO 16 CM (+/1), PROCESO DE FABRICACIÓN CROSSER, TALLAS DISPONIBLES 22 AL 30, SIN PROTECCIÓN ELÉCTRICA, HORMA SERIE 1130, SUELA:	319	PARES	CRUCERO	553.00	\$176,407.00



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

PU/HULE	BIDENSIDAD, PLANTILLA: DE TEXTIL SINTÉTICO PREFORMADA, MATERIAL CORTE: PIEL LISA DE GANADO VACUNO TIPO NAPA (PIEL TEXTURIZADA), FORROS: TEXTIL CON LATA SUAVIDAD Y RESISTENCIA JACKARD MARCA CRUCERO, FUELLE Y BULLÓN DE TEXTIL SINTÉTICO, TIPO DE OJILLOS: PERFORACIONES, PASA, CINTAS, AGUJETAS, REDONDAS DE POLIÉSTER.					
SUBTOTAL						\$198,242.00
I.V.A						\$31,718.72
TOTAL						\$229,960.72

Lo anterior, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (Anexo NUEVE) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la Unidad Administrativa solicitante.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 16 al 31 de diciembre de 2015.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto de la adquisición contratada a "El Proveedor", la cantidad de \$229,960.72 (Doscientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes adquiridos L.A.B. en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Metepec, ubicado en Calle Matamoros s/n, Barrio de San Mateo, Metepec, México, en horario de 9 a 13 horas, el 23 de diciembre de 2015, con las características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa "El Proveedor" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. DOS PAGOS: UN SOLO PAGO: dentro de los siete días posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción del área usuaria, previa presentación de la factura

Contrato de adquisiciones, H. Ayuntamiento de Metepec y GRUPO INDUSTRIAL TOLUCA, S.A. DE C.V.
 7/12



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

correspondiente, soportada y validada, así como enviar la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com, de la Tesorería Municipal. Atendiendo a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. No se otorgará anticipo ni aplicará el reconocimiento de intereses.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, y no estará sujeto a fórmula escalatoria alguna por lo que solo podrá ser modificado de común acuerdo de las partes, si "El Ayuntamiento" solicita cambios o adecuaciones a los bienes adquiridos.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Proveedor" no podrá subcontratar o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizarlos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes", las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.





100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes adquiridos, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la garantía de cumplimiento, a los proveedores adjudicados. Supuesto establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación pública del estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. Deberá entregarla el proveedor dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de los bienes con vigencia mínima de doce meses. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe del total del contrato, sin incluir el impuesto al valor Agregado. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza expedido a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA CUARTA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Proveedor" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Proveedor" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Subdirección de Recursos Humanos, Dependiente de la Dirección de Administración, será la responsable de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes se realice en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- VERIFICACIÓN. El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulados;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de "El Proveedor" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
- b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Proveedor", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

SALVADOR MORENO GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Adquisiciones que celebran el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y GRUPO INDUSTRIAL TOLUCA, S.A. DE C.V., con número CJC/CADQ/090/2015, de 16 de diciembre de dos mil quince.....



100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CADQ/090/2015

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño a Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el 16 de diciembre de 2015, en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PROVEEDOR"


 PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO